

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 23 de mayo de 1959

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| Divisas precedentes de exportaciones | | | |
|--------------------------------------|-------|---|--------|
| Francos | 23,80 | Coronas checas | 31,10 |
| Libras | 42,45 | Coronas suecas | 2,19 |
| Dólares | 9,10 | Coronas noruegas | 2,14 |
| Liras | 45,15 | Coronas danesas | 1,90 |
| Francos suizos | 207 | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente | |
| Reichsmark | 3,43 | Francos | 29,75 |
| Belgas | 134 | Libras | 53,05 |
| Florines | 4,95 | Dólares | 11,37 |
| Escudos | 38,60 | Francos suizos | 258,75 |
| Peso moneda legal | 2,07 | Escudos | 48,25 |
| | | Peso moneda legal | 2,58 |

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el 1 de junio de 1959

Ha de constar de dos series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 911.988 pesetas en 2.174 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie | Pesetas |
|---|----------------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 70.000 |
| 1 de | 35.000 |
| 1 de | 30.000 |
| 15 de 1.500 | 22.500 |
| 1.751 de 300 | 525.300 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto | 29.700 |
| 2 id. de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 4.000 |
| 2 id. de 1.500 id. id., para los del premio segundo | 3.000 |
| 2 id. de 1.000 id. id., para los del premio tercero | 2.000 |
| 2 id. de 694 id. id., para los del premio cuarto | 1.388 |
| 2174 | 911.988 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agotado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

San Sebastián

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 44.289, de pesetas nominales 25.500, en Amortizable 5%, sin impuesto, 1927, constituido el 22 de abril de 1927, a favor de doña María de los Dolores Rapallo y Rivera, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea

con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Madrid", de Madrid, y "El Diario Vasco", de San Sebastián, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo extraviado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Acedo: 493-P

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía participa a los poseedores de Obligaciones de la misma que a partir de la fecha de este anuncio se abonarán los cupones vencidos de sus Obligaciones de las emisiones siguientes:

Emisión 1919.

| | | |
|--------------|-------------------------|------|
| Cupón n.º 36 | Vencimiento 15 de abril | 1937 |
| " 37 | " 15 de octubre | 1937 |
| " 38 | " 15 de abril | 1938 |
| " 39 | " 15 de octubre | 1938 |
| " 40 | " 15 de abril | 1939 |

Emisión 1920

| | | |
|--------------|-------------------------|------|
| Cupón n.º 33 | Vencimiento 15 de julio | 1937 |
| " 34 | " 15 de enero | 1938 |
| " 35 | " 15 de julio | 1938 |
| " 36 | " 15 de enero | 1939 |

Emisión 1926

| | | |
|--------------|-------------------------|------|
| Cupón n.º 23 | Vencimiento 15 de julio | 1937 |
| " 24 | " 15 de enero | 1938 |
| " 25 | " 15 de julio | 1938 |
| " 26 | " 15 de enero | 1939 |

Emisión 1929

| | | |
|--------------|---------------------------|------|
| Cupón n.º 15 | Vencimiento 15 de febrero | 1937 |
| " 16 | " 15 de agosto | 1937 |
| " 17 | " 15 de febrero | 1938 |
| " 18 | " 15 de agosto | 1938 |
| " 19 | " 15 de febrero | 1939 |

Estos cupones se abonarán teniendo en cuenta la deducción por los impuestos legales, a razón de 11,50 (once cincuenta) pesetas líquidas por cupón, siendo condición imprescindible para su reintegro atenderse a lo que acerca de su le-

gítima adquisición y pertenencia con anterioridad al 18 de julio de 1936 establece el Decreto núm. 119 de 19 de septiembre de 1936.

El pago se efectuará en Madrid, en los Bancos Urquijo y Español de Crédito y en sus filiales de pro-

vincias, cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—José Villegas García.

580-P

A D M I N I S T R A C I O N D E J U S T I C I A

M A D R I D

Requisitoria

Don Federico Dema Samperio, don Juan Vidal Torres, don Carlos Rieta Sister, don Antonio Sabater Tomás, don Luis Rache Larrea, don Ricardo Fernández García Armesto, don José Goas Pardo Montenegro, don Carlos Tobio Fernández, don José Alvarez Mosquera, don Inocente Barrios Navarro y José Alvarez Roca, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también sus domicilios, todos ellos componentes del Tribunal Permanente de Demarcación del Ejército Rojo del Centro, que actuó en Cuenca y en Madrid, en las calles de Alcalá, 60, y O'Donnell, 26

se presentarán dentro del término de cuarenta y ocho horas ante este Juzgado Militar Especial, letra D, sito en la calle del General Castaños, número 1, antiguo local del Juzgado número 18, con el fin de notificarse el auto de procesamiento, dictado contra ellos en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 415, por adhesión a la rebelión, recibiendo declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ordeno a todas las autoridades en general que, en caso de ser habido alguno de ellos, procedan a su detención y lo pongan inmediatamente a mi disposición y resultas del expresado procedimiento sumarísimo, en donde he acordado todo ello.

Madrid, 4 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria.—El Secretario, Sixto Pampliega.—V.º B.º, El Juez Militar (ilegible).

592.A-J

ORDENES

Requisitoria

Camino N., Marcelino, de 18 años, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Pilar, natural y residente en Ames-Negreira, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado a ampliar su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde a los efectos del sumario número 62 de 1938, sobre robo de cereales y otros objetos a Clara Barca Vázquez, de Portomouro, que se le instruye en este Juzgado.

Dado en Ordenes, a 14 de febrero de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción accidental (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).